

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.892

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 280 y 281 de 4 de octubre de 1966, por la cual se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 66 de 2 de mayo de 1967, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 4.000 pies de cuero, destinados a la confección de calzados.

Decreto Nº 68 de 2 de mayo de 1967, por el cual se reglamenta una omisión de Bienes Nacionales.

Decreto Nº 71 de 10 de mayo de 1967, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 98 de 19 de junio de 1967, por la cual se fija la fecha de vigencia de unos precios máximos de venta.

Contrato Nº 25 de 10 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Manuela C. de Núñez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 280.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Licenciado Harmodio Miranda, Fiscal Tercero del Circuito, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, enviándole copia de la demanda presentada por el Licenciado Roberto E. Crespo, en nombre y representación de los señores Marco Antonio Achurra y Francisco Achurra, contra la Nación, para que ésta sea condenada al pago de la suma de cincuenta mil balboas en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por un automóvil del Estado, envuelto en accidente en que salieron lesionados los demandantes.

Solicita el señor Fiscal Miranda, que el Ejecutivo lo autorice para actuar en el referido juicio en representación de la Nación, en defensa de sus intereses y le imparta las instrucciones pertinentes.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Autorizar al Licenciado Harmodio Miranda, Fiscal Tercero del Circuito, para que en representación de la Nación, defienda los intereses de la misma, en el juicio ordinario instaurado en su contra, por los señores Marco Antonio Achurra y Francisco Achurra, y para que ejerza todas las acciones y oponga las excepciones encaminadas a la mejor defensa de los intereses de la Nación.

2º El señor Fiscal debe negar los hechos y el derecho y atenerse a las pruebas.

3º Para efectos de las pruebas que se puedan aportar a favor de la Nación, el Ministerio de Gobierno y Justicia pondrá a disponibilidad del susodicho representante del Ministerio Público, toda la documentación necesaria de que disponga.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 281.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Licenciado Harmodio Miranda, Fiscal Tercero del Circuito, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio del Oficio Nº 424, de 18 de abril de 1966, que lo autorice para representar a la Nación en el juicio incoado en su contra, en el Juzgado Primero del Circuito, por el señor Salomón Hanono, quien demanda que se le pague la suma de ocho mil (B/ 8,000.00) balboas, por daños materiales causados en el Almacén Marlboro, de su propiedad, el 9 de enero de 1964.

También solicita el señor Fiscal, que se le faciliten todos los elementos de prueba necesarios para defender en forma efectiva, los intereses de la Nación.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Autorizar al Licenciado Harmodio Miranda, Fiscal Tercero del Circuito, para que en representación de la Nación, defienda los intereses de la misma, en el juicio promovido en su contra por el señor Salomón Hanono, y para que ejerza todas las acciones y oponga las excepciones encaminadas a la mejor defensa de los intereses de la Nación.

2º El señor Fiscal debe negar los hechos y el derecho y atenerse a las pruebas.

3º Para efectos de las pruebas que se puedan aportar a favor de la Nación, el Ministerio de Gobierno y Justicia pondrá a disponibilidad del susodicho representante del Ministerio Público, toda la documentación necesaria de que disponga.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N.º 411**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION
DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
4.000 PIES DE CUERO, DESTINADOS
A LA CONFECCION DE CALZADOS****DECRETO NUMERO 66****(DE 2 DE MAYO DE 1967)**por el cual se establece y fija la reducción del
Arancel de Importación de 4.000 pies de cuero,
destinados a la confección de calzados.*El Presidente de la República,*en uso de sus facultades legales y en especial de
la que le confiere el Art. 47 de la Ley Número 3
de 30 de enero de 1953, y**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación y materias primas así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE, la diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Jaime Ford B., Gerente General del IFE, en Nota Número 67-251 de 12 de abril de 1967, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Este Instituto está importando para la Fábrica de Calzado "La Central", S. A., la cantidad de 4.000 pies de cuero, destinados a la confección de calzado.

El precio de compra de dicho producto es como sigue:

2000 pies A.C.L. Brown Side 0.50 por pie
1000 pies B.L.K. Buffalo Grain Side 0.46 por pie

1000 pies BRN Buffalo Grain Side . 0.46 por pie

La Oficina de Regulación de Precios, mediante su Resolución Nº 29 del 21 de febrero pasado fijó los precios máximos de venta para estas pieles de la siguiente manera:

2000 pies A.C.L. Brown Side 0.54 por pie
1000 pies BLK Buffalo Grain Sides 0.50 por pie
1000 pies BRN Buffalo Grain Sides 0.50 por pie

En vista de que los gastos correspondientes a nuestra Institución ascienden a B/. 0.02 por pie, le solicito respetuosamente se sirva señalar el arancel reducido de importación de este cuero en B/. 0.02 el pie cuadrado, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Le acompaño copia de la Resolución Nº 29 que para este fin dictó la Oficina de Regulación de Precios. Atentamente, (fdo.) Jaime Ford B., Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo primero: Fijase en B/. 0.02 el pie cuadrado, el arancel de Importación que deben pagar los 4000 pies de cuero, destinados a la confección de calzados, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número 67-251 de 12 de abril de 1967.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.**REGLAMENTASE UNA EMISION DE
BONOS NACIONALES****DECRETO NUMERO 68****(DE 2 DE MAYO DE 1967)**

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Artículo 1º de la Ley Nº 34 de 2 de febrero de 1967, que modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 41 de 29 de octubre de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 1º de la Ley Nº 34 de 2 de febrero de 1967, que modifica al Artículo 1º de la Ley Nº 41 de 29 de octubre de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º. Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de doscientos

mil balboas (B/. 200,000.00), que se denominarán "Bonos de Salud Pública, Serie F, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00 y B/. 5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden los estudios y confección de los planos y especificaciones del Centro Médico Regional de David.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas

necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 71

(DE 10 DE MAYO DE 1967)

por el cual se da una autorización.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que próximamente se firmará en la ciudad de Washington, D. C. Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Programa de Acueductos Rurales que desarrollará en todo el país el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN);

Que dicho contrato de préstamo debe tener la garantía solidaria y mancomunada de La Nación;

Que el Art. 12 de la Ley 98 de 1961 faculta al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para contratar empréstitos con entidades del exterior, con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria y mancomunada de La Nación, y

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la designación de agentes o representantes con las facultades legales correspondientes,

DECRETA:

Artículo Único: Designase al señor Ricardo Manuel Arias Espinosa, Embajador de la República de Panamá en Washington, para que en nombre y representación de La Nación firme en aquella ciudad, contrato de préstamo entre la República de Panamá, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de tres millones ochocientos mil balboas (B/. 3,800,000.00) y otorgue la garantía solidaria y mancomunada de La Nación, de conformidad con los términos y estipulaciones de dicho Contrato de préstamo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

Oficina de Regulación de Precios

**FIJASE LA FECHA DE VIGENCIA DE UNOS
PRECIOS MAXIMOS DE VENTA**

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 98.—Panamá, 19 de junio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 85 de 26 de mayo del presente año se autorizó una cuota de importación de doce mil (12,000) pies cuadrados de piel para el uso de diferentes talleres pequeños de calzado nacional solicitados por Murad Harari;

Que mediante Oficio del 13 de junio del presente año el señor Murad Harari a nombre de los talleres pequeños de calzado solicita la fijación del precio máximo de venta para la piel que ha de importar de la casa Central Cut Sole Co. de New York;

Que se hace necesario el establecimiento de precios máximos de venta de esta materia prima a fin de que guarde relación con los precios a que la industria ha pagado en los lugares de origen;

Que en dicha comunicación la industria ha importado por intermedio del Instituto de Fomento Económico mil trescientos uno y medio (1,301½) pies de piel a B/.0.16 por pie,

RESUELVE:

Artículo Único: Con vigencia desde la fecha fíjense los siguientes precios máximos de venta para el pie cuadrado de piel de la casa Central Cut Sole Co. importada por Murad Harari a nombre de los talleres pequeños, así:

1,301½ pies de piel (Split Leather) B/.0.20 p/pie.

Panamá, 19 de junio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación por una parte y por la otra, Manuela C.

de Núñez, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-1-804, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado en la población de Océ, Provincia de Herrera, que consiste en una casa de 9 metros de frente por 15 metros de fondo, con capacidad de 5 piezas interiores, portal, pasillos y garage, construcción de concreto, pisos de mosaicos y concreto, cielo raso de celotex, servicio sanitario moderno, alumbrado eléctrico y agua, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Tomo 440, Folio 206, Finca Nº 2008, donde funcionará la Oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de (B/. 50.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedará a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del Arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1967, pero la Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso escrito al arrendador con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de 1967.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

La Arrendadora,

Manuela C. de Núñez.
Céd. 7-1-804.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol - Myers Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en el nombre "BOLITA MAGICA", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

BOLITA MAGICA

La marca se usa para amparar: Cosméticos, productos de tocador y de perfumería; preparaciones deodorantes para uso en el cuerpo; antisudorales y preparaciones en general para controlar la transpiración y remover el olor del sudor (Clase 7 de Nicaragua, Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), se ha venido usando en el comercio internacional desde 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, esculpida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud de registro hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1966
Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra FURANTEROL, sin distintivos especiales.

FURANTEROL

La marca se usa para amparar Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 18 de diciembre de 1961, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia

No. 39,471 del 8 de mayo de 1957, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de junio de 1965.

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

LOROPHYN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una Preparación Vaginal (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de marzo de 1954, en el comercio internacional desde enero de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o se adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca, o imprimiendo o litografiando la misma directamente sobre los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 417,240 del 16 de octubre de 1945, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de junio de 1965.

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas.

ULTRA BLUE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparación para blanquear

el cabello (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de marzo de 1960, en el comercio internacional desde septiembre de 1960 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 731,938 del 22 de mayo de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 22 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación.

A-9

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfume y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de enero de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patente de la compañía.

Panamá, 8 de enero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre.

CALIBRE 12

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, y número.

La marca se usa para amparar Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador (de la Clase 7 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Dicha marca se solicita basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 2 de diciembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión.

TAB

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol; (de la clase 23a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1962, en el comercio internacional desde el 7 de marzo de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 56,519 del 15 de junio de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 24 de diciembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra.

FISOHEX

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar preparaciones antibactericas, desinfectantes, espumantes, emolientes y detergentes (de la clase 2a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde abril de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de registro de la marca en Colombia No. 30118 del 17 de mayo de 1952, válido por 10 años, en que consta su renovación por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 12 de enero de 1965
Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Doornkaat Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Norden, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

DOORNKAAT

según el ejemplar adherido a este material.

La marca se usa para amparar vino, bebidas espirituosas, aguas minerales, bebidas libres de alcohol, sales de manantiales y baños y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1930, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro alemán No. 300947 del 21 de abril de 1923, válido por 10 años a partir de su fecha, en que cons-

ta su renovación por última vez por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores de la compañía.

Panamá, 11 de enero de 1965

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bourjois, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

EVASION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguera, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, menos: calzados en general, sus accesorios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca será usada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 30 de julio de 1965

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión.

TAB

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1962, en el comercio internacional desde el 25 de junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 56,518 del 15 de junio de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 24 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

SOLARBRONZE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vidrio cilindrado (en la clase 33 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de septiembre de 1962, en el comercio internacional desde febrero de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 754,160 de 6 de agosto de 1963 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 31 de agosto de 1964

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión.

TAB

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas dietéticas (de la clase 2a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1962, en el comercio internacional desde el 7 de marzo de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 56,517 del 15 de junio de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 24 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

RESOLVE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tableta efervescente analgésica alcalizante (en la clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de diciembre de 1963, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 778,078 de 6 de octubre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario del Cfa.

Panamá, 7 de julio de 1965

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Woodbridge, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

COMET

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Encendedores de Cigarrillos", en clase 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 783,868 que vence el 26 de Enero de 1985; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 26 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Union Carbide Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

PRESTONE

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Fluido de Frenos Hidráulicos", en clase 6".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense # 683,857, válido hasta el 25 de Agosto de 1979; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de Registro de la otra Marca "Prestone" (en la Clase 4) de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 103; e) Seis (6) etiquetas de la Marca de Fábrica.

Panamá, 4 de junio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Etablissements Clin-Byla, una Sociedad Anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de Francia, con domicilio en el No. 20 Rue des Fossés St-Jacques, Paris, Francia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para la preparación de Orto-Amino-Aril Cetimidas y Compuestos Heterocíclicos que con ellas se relacionan".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Josef Schmitt, Ciudadano Alemán, Ingeniero Químico, con domicilio en el No. 6 Rue Sentier des Garennes, L'Hay-Les-Roses, Seine, Francia.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la

esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

VITACORD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Hilos Sintéticos y cordeles primeramente usados para hacer Llantas Neumáticas, en clase 7".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense # 783,864, válido hasta el 26 de enero de 1985; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra registrado en esa Oficina bajo el # 115.

Panamá, 21 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Reader's Digest Association, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Pueblo de New Castle, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Reader's Digest" escritas en forma distintiva.

**Reader's
Digest**

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Libros y Volúmenes Conteniendo Condensados de Libros, Panfletos de Revistas y Apreciación de Música, Editados Periódicamente, Libros de Textos y Panfletos Educacionales y Otras Publicaciones Impresas, en clase 33".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear

la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 761,376; c) Poder otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 18 de enero de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

NORACICLINA

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicinas, Productos Químicos para la Preparación de Medicinas, Drogas y Preparados Farmacéuticos, Productos para usos Veterinarios".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo # 191,397, válido hasta el 9 de Abril de 1982; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 067; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 15 de enero de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta

Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Rieke Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Auburn, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

FLEX SPOUT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sello de cierre incluyendo un conducto para Receptáculo de Líquidos en clase 13."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado estadounidense número 593,762, válido hasta el 17 de agosto de 1974; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando



en nombre y en representación de la sociedad denominada Laboratory For Electronics, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1601 de Trapelo Road, Waltham, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un neumático que reposa en una base de líneas horizontales. En el centro de dicho neumático, hacia cada lado, aparecen alas. Igualmente a cada lado, de dicho neumático, aparecen dos rayos que parten de la base del mismo. En dicho dibujo se leen las palabras distintivas relativas a la marca "Traffic Actuated," la primera de dichas palabras en un plano superior a la segunda.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sistemas de control automático eléctrico del tráfico, aparatos eléctricos para impulsar vehículos, peatones, u otros objetos; detectores, amplificadores y unidades de relevador, para ser usados con los mismos, aparatos eléctricos para pedales, contador eléctrico de tiempo, interruptores cíclicos de tiempo y aparatos

para controlar el ciclo del tiempo, relevadores eléctricos y sistemas de relevadores, controles eléctricos para abrir y cerrar puertas; llave interruptora para el botón para el impulso de peatones, en clase 21."

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 760,551, válido hasta el 26 de Noviembre de 1983; c) Poder general otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Laboratory For Electronics, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1601 de Trapelo Road, Waltham, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las letras distintivas "Traff-O-Matic" escritas en forma distintiva como aparece en la etiqueta que se adjunta.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sistemas de control eléctrico automático para tráfico, en clase 21."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado Estadounidense No. 274,475, el cual ha sido renovado por un período de veinte años hasta el 26 de Agosto de 1970; d) El Poder otorgado a nuestro favor se acompañó a la solicitud de Registro de La Marca de Fábrica "Traffic Actuated" (etiqueta) de esta misma fecha y de propiedad de la misma compañía; e) Seis (6) etiquetas de la Marca; f) Clisé.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Philip Morris Incorporated, una sociedad anónima constituida y existentes de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 100 de Park Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular, cuya parte superior, delimitada por una faja horizontal negra, consiste en una figura rectangular de color oscuro; debajo de la faja negra, se ve otra figura rectangular y una serie de líneas verticales paralelas, en cuya parte superior se encuentra la representación de una "V" abierta, dentro de la cual hay una serie de líneas horizontales paralelas; inmediatamente debajo de esta figura en forma de "V" se halla un escudo de forma irregular, redondeado, dentro del cual aparecen una figura circular en cuya parte superior hay una corona, y a ambos lados de la cual se ven dos figuras, una de un león y la otra de un caballo; dentro de dicha figura circular se encuentran las letras "PM" encima de las INC; debajo de dichas figuras hay una franja dentro de la cual aparecen las palabras "Veni - Vidi - Vici". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra una figura de forma irregular de fondo oscuro, con bordes blancos y cuyos extremos derecho e izquierdo son negros, con bordes blanco.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Colombia y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tabacos, cigarros y cigarrillos; Rape y artículos para fumadores. Tales como pipas, boquillas, papel para cigarrillos, fósforos, tabaqueras en general, yesqueros y encendedores automáticos y cigarreras de metal no precioso; artículos comprendidos en la clase 21a. del Decreto 1707 de 1931."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro colombiano No. 55,081; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 117.

Panamá, 18 de agosto de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar un aceite que contiene dos ingredientes, los cuales en combinación poseen propiedades inhibidoras de corrosión. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Ernest V. Wilson, Henry R. Ertelt y Willard H. Keeber.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 15 de enero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
R. DE LA ESPRIELLA G.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada Acme flooring Limited, una sociedad de Gran Bretaña con domicilio en River Road, Barking, Essex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en "Mejoras en y relacionadas con el afirmado de carreteras y lo similar".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Henry Miller, un ciudadano inglés, con domicilio en el No. 1 de Ramul Road, Londres. N. W. 2, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Dos juegos de dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
R. DE LA ESPRIELLA G.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 3

La Comisión Nacional de Aguas,

HACE SABER:

Que el señor Heriberto Polo Navarro ha solicitado una Concesión para usar las aguas de un manantial o quebrada, que nace y muere dentro de la finca "Cerro Horcón", de su propiedad, localizada en el caserío El Cocuyo, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, la cual está inscrita con el N° 6.204, en el folio 238 del tomo 931 de la Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad. Esta finca registra los siguientes linderos: Norte: Apolinar Julio; Sur: Joaquín Díaz; Este: Camino de los Panamaes y Oeste: Ricardo Valdés.

Que esta concesión se ha solicitado con fines de abastecer de agua al ganado del peticionario.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en la Secretaría de la Comisión y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de diez días y copias del mismo deberán publicarse, por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación nacional, editado en la ciudad de Panamá.

Director Ejecutivo,

ING. HUMBERTO R. LEIGNADIER.

Secretario de la Comisión,

Ing. Luis P. Narváez.

L. 45255

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A la demandada Neris Oderay Zarzavilla, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Donatilo Ballesteros.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO.

El Secretario,

Ricardo Villarreal.

L. 41644

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alejandro Bello, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que sus-

cribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Alejandro Bello, desde el mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora María Gómez, en su calidad de madre del difunto; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial modificado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo.— (fdo.) Ricardo Villarreal, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado para que, pasados veinte (20) días a partir de la publicación de un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

LAO SANTIZO.

El Secretario,

Ricardo Villarreal.

L. 46514

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Antonio Guerrero, vecino del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-62-246, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-0426 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 Hect. 216 M2, ubicada en Pacora, Corregimiento de Pacora del Distrito de Panamá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Narciso Guerrero, Fermín Moreno y Víctor Martínez.

Sur: Balbino Ruiz, Luis Martínez, Guillermo Berguido y Río Tataré.

Este: Jorge Torres.

Oeste: Fermín Moreno, Guillermo Berguido y Río Pacora.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pacora o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los once días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc.

L. 79066

(Única publicación)

Elsa M. Gálvez M.

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Concepción Medina, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, portador de

la Cédula de Identidad Personal Nº 8AV-114-866, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-114 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hect. 7082.32 M2. ubicada en Santa Cruz, Corregimiento Cabecera del Distrito de Capira de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales.
Sur: Samuel Bóyd.
Este: Bonifacio Camacho y Tierras Nacionales.
Oeste: Marcos García y Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los once días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc.

Elsa M. Gálvez M.

L. 79065
(Única publicación)

EDICTO NUMERO QPP-39

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Rodríguez Mendoza, vecino del Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8AV-141-634, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-172 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Hect. 9171.60 M2. ubicada en Capira, Corregimiento de Lídice del Distrito de Capira de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Caimitillo a Carretera Nacional.
Sur: Ventura Domínguez y Catalino Vergara.
Este: Eulfo Quintero y Celestino González.
Oeste: José Manuel Cedeño y Ventura Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc.

Elsa M. Gálvez M.

L. 79061
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Violet Jones Maxwell, vecina del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-22-614, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0881 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. 9.026.13 M2. ubicada en Carretera de Limón, Corregimiento de Limón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales.
Sur: Alberto Smith.
Este: Teodosia Davis.
Oeste: Carretera a Limón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón, a los dos días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

El Secretario Ad-Hoc.

Foncalda P. de Salvador.

L. 24583
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Martínez Díaz, vecino del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-63-396, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0474 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hect. 9.155.65 M2. ubicada en Carretera a Limón, Corregimiento de Limón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales.
Sur: Alejandro Jardine y terrenos nacionales.
Este: Carretera a Limón.
Oeste: Terreno Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón, a los dos días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

El Secretario Ad-Hoc.

Foncalda P. de Salvador.

L. 24584
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Macías, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº Recibo 67431, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1786 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hect. 1398.74 M2. ubicada en El Cortezo, Corregimiento Cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno ocupado por Guillermo Macías.
Sur: Camino Real de El Cortezo a Natá.
Este: Terreno ocupado por Carmen M. de Mitre.
Oeste: Terreno ocupado por Juana Solís vda. de Macías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.

Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44238

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Macías, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-41-70, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1783 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Hect. 3864.72 M2, ubicada en El Cortezo, Corregimiento Cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Las Tortugas a Natá y Nacionales libres.

Sur: Terreno ocupado por Santiago Macías.

Este: Terreno ocupado por José de Los Angeles Macías.

Oeste: Terrenos Nacionales libres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.

Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44239

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Macías de Mitre, vecina del Corregimiento cabecera, Distrito de Natá portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-39-1000, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-1782 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. más 7507.33 m2., ubicada en El Cortezo Corregimiento cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno ocupado José de los Angeles Macías.

Sur: Camino de El Cortezo a Natá.

Este: Terreno ocupado Modesto Macías.

Oeste: Terreno ocupado Santiago Macías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de..... correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44240

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104-65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Eligio García, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-16-65323, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0365 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hectáreas más 1660.84 m2, ubicada en El Jaguito Corregimiento El Roble del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de César García y terrenos nacionales

Sur: Terreno de José M. Ledezma

Este: Terrenos de César García y José M. Ledezma

Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 89979

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 042

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Pérez Caballero, vecino del Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, portador de la Cédula de Identidad No. 7-26-155, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0638, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas más 8,100 metros cuadrados, ubicada en La Lajita, Corregimiento La Mesa, del Distrito de Macaracas, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino hacia La Lajita.

Sur: Camino Real.

Este: Camino hacia Bombacho.

Oeste: Terreno de Adolfo Barria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,
ING. ADOLFO N. QUIROS.
El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial,
L. 10454
(Única publicación)

Jaime Sierra Tapia.

El Secretario Ad-Hoc.,
L. 20429
(Única publicación)
Marlyn Aparicio.

EDICTO NUMERO 273-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Trinidad Cortés Vda. de Montenegro, vecina del Corregimiento de David, Distrito de David, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-130-1063, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3633, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas más 8754.99 metros cuadrados, ubicada en La Isleta, Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Anibal Rivera.
Sur: Servidumbre, Alfredo Rivera.
Este: Anibal Rivera, Alfredo Rivera.
Oeste: Anibal Rivera, Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc.,
L. 27130
(Única publicación)
Marlyn Aparicio.

EDICTO NUMERO 384-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justo de Gracia, vecino del Corregimiento de Dolega, Distrito de Dolega, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-134-2535, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1058 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hect. 6261.40 M2, ubicada en Calmito, Corregimiento Los Anastacios del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Teodora González de Coffre y Erasmo Cabañero.
Sur: Camino de El Flor a la Carretera.
Este: Juan Araúz.
Oeste: Teodora González de Coffre, Camino de El Flor a la Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega en el de la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
GENEROSO A. OLMOS.

El Secretario Ad-Hoc.,
L. 67020
(Única publicación)
Esther Ma. Rodríguez.

EDICTO NUMERO 043

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino González Macías, vecino del Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad No. 7-18-58, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0580, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas más 0163.71 metros cuadrados, ubicada en La Albina Grande, Corregimiento El Espinal, del Distrito de Guararé, de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Cesaria Díaz.
Sur: Camino de Lagartillo a Albina Grande.
Este: Terreno de Moisés del Carmen Garrido.
Oeste: Terreno de Isaías Murillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,
ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial,
L. 10453
(Única publicación)

Jaime Sierra Tapia.

EDICTO NUMERO 272-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Sánchez o Isidro Pineda, vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-35-512, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0075 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 63 hectáreas más 0779 metros cuadrados, ubicada en Chorchita, Corregimiento Chiriquí, del Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: María Félix Sánchez de Contreras.
Sur: Hermanos Ros, Roberto Risco Ros, Amalia Pineda.
Este: Roberto Risco Ros, Amalia Pineda, José Pineda, Apolonio Pineda.
Oeste: Porfirio Samudio y Hermanos Ros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO Z.